



Confiemos  
en Colima

El presente documento constituye una **VERSIÓN PÚBLICA** de su original, por lo que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en los artículos [106](#), [122](#), [123](#), [124](#) y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 5 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Colima.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, C. GLENDA YAZMÍN OCHOA, Y LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICO Y SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES REFERIRÁ COMO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE LA C. CRYSTAL ISSETT HERREJÓN MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PRESTADORA”; A LOS QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA “EL MUNICIPIO”:**

**1.1** Que es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que conforme al artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Y que asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia así como para establecer órganos de gobierno propios, por el que se reconoce la heterogeneidad de los municipios del estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades. Mientras que el artículo 3° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que cada municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento.

**1.2** Que el **C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, en su carácter de presidente municipal, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, inciso c) de la Ley del Municipio Libre de Colima, y artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Acredita en este acto su personalidad de presidente municipal, mediante la constancia de mayoría y validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 12 de julio 2018, y mediante acta N°. 157, de fecha 15 de octubre de 2018, correspondiente a la celebración de sesión solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

**1.3** Que la **C. GLENDA YAZMÍN OCHOA** en su carácter de **Síndico**, tiene entre sus facultades y obligaciones la de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la

firma del presente contrato. Acredita en este acto su personalidad de síndico municipal, mediante la constancia de mayoría y validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 12 de julio 2018, y mediante acta N°157, de fecha 15 de octubre del 2018, correspondiente a la celebración de la sesión solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

1.4 Que la **C. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ** en su carácter de **SECRETARIA** tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción X de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita su personalidad mediante Acta N° 01 de fecha 16 de octubre del 2018, correspondiente a la celebración de Sesión Ordinaria del H. Cabildo, por el que se designó como Secretaria y toma protesta legal al cargo.

1.5 Que el presente contrato se otorgó a través del procedimiento de invitación restringida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo primero, fracción II, 46 y 47, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima.

1.6 Que en la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios-y Obras Públicas del Municipio de Colima, celebrada en fecha 17 de enero de 2019, en el cuadro número 15, se aprobó la contratación de los servicios con "**LA PRESTADORA**".

1.7 Que el compromiso económico derivado del presente contrato está previsto en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, aprobado mediante acuerdo de Cabildo de fecha 03 de enero de 2019, celebrado en la sesión extraordinaria número 14, en el séptimo punto del acta correspondiente, con cargo a la partida presupuestal número 03-06-06-01, denominada "Servicios de difusión y transmisión a través de internet".

1.8 Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, calle Profesor Gregorio Torres Quintero No. 85, Col. Centro C.P. 28000, Colima, Colima.

## II. DECLARA "**LA PRESTADORA**":

II.1 Ser una persona física, en pleno uso y goce de sus derechos, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y en condiciones de ofrecer a "**EL MUNICIPIO**" los servicios requeridos, mismos que constituyen el objeto del presente contrato; identificándose para tal efecto con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número

II.2 Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave

II.3 Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle número [ ] Colonial [ ] en el municipio de Colima, Estado de Colima.

II.4 Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos, así como las condiciones en que deben prestarse y cuenta además, con los elementos técnicos, los conocimientos y capacidad económica necesarios para cubrirlos a entera satisfacción de "**EL MUNICIPIO**".

II.5 A la fecha de la presente contratación, **"LA PRESTADORA"** no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que se reconocen mutuamente la capacidad legal para la celebración del presente contrato, por lo que es su voluntad sujetarse de mutuo acuerdo a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO:** En los términos y condiciones de este contrato **"LA PRESTADORA"** se obliga a prestar a favor de **"EL MUNICIPIO"** los servicios de difusión del quehacer gubernamental de la administración pública municipal de Colima, en redes sociales, por el periodo comprendido del 18 (dieciocho) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

**SEGUNDA. PRECIO:** **"EL MUNICIPIO"** se compromete a pagar a **"LA PRESTADORA"** por concepto de contraprestación de los servicios requeridos, la cantidad de **\$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), equivalente a **\$57,600.00 (cincuenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$417,600.00 (cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** que incluye el impuesto sobre el valor agregado (IVA); cantidad que ampara, a su vez, los gastos directos e indirectos que **"LA PRESTADORA"** tuviera que efectuar para la prestación de los servicios requeridos, por lo que cualquier otro concepto será directamente a cargo de él mismo, sin que pueda reclamar a **"EL MUNICIPIO"** importe adicional.

**TERCERA. PRECIO:** El pago de la contraprestación pactada en la cláusula inmediata anterior, se realizará en moneda nacional (pesos mexicanos), mediante cheque que expida la Tesorería Municipal a favor de **"LA PRESTADORA"**, en 12 (doce) pagos mensuales, cada uno por la cantidad de **\$34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, mismos que se cubrirán, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de corte estipulada por la **"LA PRESTADORA"** en su propuesta económica, es decir, contados a partir del día 18 (dieciocho) de cada mes hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2019.

**CUARTA. FACTURACIÓN.** **"LA PRESTADORA"** se compromete a expedir los comprobantes fiscales correspondientes a nombre de **"Municipio de Colima, con domicilio en Gregorio Torres Quintero No. 85, Municipio de Colima, Estado de Colima, México, y con RFC: MCC-620101-LH3"**, por lo menos 5 (cinco) días hábiles anteriores al día 18 de cada mes y al día 31 para el mes de diciembre, de lo contrario **"EL MUNICIPIO"** quedará exento de la obligación de cubrir el costo en la fecha establecida, hasta en tanto se expida la factura requerida.

**QUINTA. GARANTÍAS.** **"EL MUNICIPIO"** exenta a **"LA PRESTADORA"** de presentar las garantías de buen cumplimiento, anticipo y, defectos y vicios ocultos, por no estimarse necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, según la manifestación realizada por el área requirente, en razón de la forma de pago que será durante la prestación de los servicios.

**SEXTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.** **"LAS PARTES"** se obligan a tramitar y pagar, en el momento en el que les sean requeridos, las licencias, autorizaciones, permisos, así como los impuestos y derechos que causen con motivo de la celebración de este contrato y que conforme a las leyes mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas, bajo los procedimientos establecidos para tal efecto.

**SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LA PRESTADORA"** asume toda responsabilidad de cubrir el importe de todo tipo de contribuciones, regalías o cuotas que se originen a consecuencia de la prestación del servicio y deban pagarse a cualquier sindicato o asociación, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.

**OCTAVA. VIGENCIA.** El presente contrato surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, terminando su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

**NOVENA. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL MUNICIPIO" no adquiere ni reconoce otros distintos a favor del "LA PRESTADORA", por lo que ni este ni sus representados podrán considerarse trabajadores de "EL MUNICIPIO". Tomando en cuenta lo anterior, por ninguna causa podrá considerársele a una parte patrón solidario o sustituto respecto del personal contratado por la otra, debiendo la parte que contrató al trabajador indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**DÉCIMA. "LA PRESTADORA"**, se obliga a responder de cualquier daño o perjuicio que sufran sus bienes o el personal a su cargo, o de terceros, cuando estos se deriven de negligencia, culpa, dolo o mala fe de "LA PRESTADORA" o del personal que este contrate en el desempeño del servicio objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

**DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Todos los términos y condiciones del presente contrato se consideran independientes en su naturaleza. En caso de que por cualquier razón cualquier término o condición de este instrumento se consideren inválidos o inexecutable, el resto de los términos y condiciones válidos subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto sólo al grado necesario para que mantenga su validez.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que conste por escrito; las modificaciones o adiciones se anexarán a este contrato y serán parte del mismo.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Cuando antes o durante la prestación del servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor (entendiéndose por estas de forma enunciativa mas no limitativa, enfermedades, terremotos, inundaciones, y huracanes), "EL MUNICIPIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los pagos no amortizados.

**DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.** Si por causa injustificada imputable a "EL MUNICIPIO" se suspende la prestación del servicio contratado, este a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la suspensión, deberá reembolsar a "LA PRESTADORA" los gastos no recuperables que hasta la fecha de la suspensión se hayan realizado, los cuales deberán ser plenamente comprobados por "LA PRESTADORA".

Si la suspensión fuere imputable a "LA PRESTADORA" sin causa aparente de peso, esta se obliga a pagar a "EL MUNICIPIO" la penalización que resulte del equivalente al 20 % (veinte por ciento) del



**Colima**  
GOBIERNO MUNICIPAL

Confiemos  
en Colima



costo total de la contraprestación pactada, a más tardar, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la cancelación, más el reembolso de los pagos amortizados.

**DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato sin necesidad de resolución judicial, por incumplimiento de los términos estipulados en el mismo.

Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" deberá comunicar por escrito a "LA PRESTADORA" el incumplimiento en que ha incurrido, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere agotado el tiempo establecido para el cumplimiento de las penas convencionales, para que en un término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurridos los términos señalados en el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; la determinación de declarar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada y motivada y ser comunicada por escrito dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha en que haya vencido el término del "LA PRESTADORA".

En los casos en que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito respectivo, efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL MUNICIPIO", por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

- I. Si "LA PRESTADORA" suspende la prestación de los servicios a que hace referencia en la cláusula primera.
- II. Si "LA PRESTADORA" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- III. En general, por el incumplimiento por "LAS PARTES" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO.** "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, siempre que así lo determine "EL MUNICIPIO", en estos supuestos, este último, reembolsará a "LA PRESTADORA" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el "EL MUNICIPIO", en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

**DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.** En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la Jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, Colima; renunciando desde este momento, a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** **“LAS PARTES”** convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y demás legislación aplicable.

El presente contrato constituye un acuerdo entre **“LAS PARTES”** en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. **“LAS PARTES”** manifiestan que en la celebración del presente contrato, no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Leído de conformidad y enterados de su contenido y alcance legal, las partes lo firman por triplicado como muestra de su voluntad plena en la ciudad de Colima, Colima, 18 (dieciocho) de enero de 2019 (dos mil diecinueve).

POR “EL MUNICIPIO”

POR “LA PRESTADORA”

C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN  
SÁNCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CRYSTAL ISSETT HERREJÓN  
MARTÍNEZ

C. GLENDA YAZMÍN OCHOA  
SINDICO

LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS  
SÁNCHEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE COLIMA Y LA C. CRYSTAL ISSETT HERREJÓN MARTÍNEZ, EN FECHA 18 DE ENERO DE 2019.